



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Adjudicación o realización especial de la garantía real
Demandante	Capicol S.A.S.
Demandados	Edwin Alexander García García
Radicado	05-001-40-03-006- 2020-00187 -00
Decisión	Dispone adjudicación.

La entidad **CAPICOL S.A.S.**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en contra de **EDWIN ALEXANDER GARCÍA GARCÍA**, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ **42.863.619** por concepto de capital, representado en el pagaré obrante a folio 11 del expediente.
- Intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 05 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por a suma de \$ 941.095 por concepto de gastos contenidos en el pagaré obrante a folio 11 del expediente.
- Por la suma de \$3.720.562 por concepto de intereses remuneratorios, siempre y cuando no supere el interés bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Dicha obligación se encuentra garantizada con la prenda constituida por el deudor, en favor del acreedor, respecto del vehículo de marca **CHEVROLET**, placas **STB778** de servicio público, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCION:

El demandado **EDWIN ALEXANDER GARCÍA GARCÍA**, constituyó prenda en favor de **CAPICOL S.A.S.**, para el pago de todas las obligaciones derivadas del título valor allegado como base de recaudo con la presente demanda, siendo que en caso de mora en el pago del capital o de los intereses, se declararía vencido el plazo de la deuda.

Para respaldar la obligación en mención, se constituyó prenda sin tenencia en favor del acreedor, dicha obligación se encuentra garantizada respecto del vehículo de marca **CHEVROLET**,

placas **STB778** de servicio público, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

La obligación se encuentra vencida y al momento de incoar la acción no se ha cancelado, encontrándose la misma en mora.

Mediante auto del 26 de febrero de 2020 (fl 58), se libró mandamiento pago en contra del ejecutado, quien fue notificado por medio de aviso desde el 11 de septiembre de 2020, sin que dentro del término debido emitiera respuesta a la demanda, ni formulara excepciones a las pretensiones o se opusiera a la pretensión de adjudicación de la garantía real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 467 del C.G del P.

PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el título ejecutivo adosado como base de recaudo cumple los requisitos para ser tenido como tal, y si es procedente ordenar la adjudicación del bien gravado con prenda a favor del acreedor, en virtud de la no oposición dentro de los términos concedidos para ello.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

CONSIDERACIONES:

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; así mismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

Todo juicio de ejecución está dirigido a procurar al titular del interés tutelado, la satisfacción del mismo, ante la renuencia del obligado. Se trata entonces de la efectivización coactiva del derecho aducido por el acreedor.

De la misma forma que en el proceso declarativo, en el trámite de ejecución se contraponen dos partes cuyos intereses conflictúan, pero a diferencia del primero, en el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

La orden contenida, entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo.

DE LOS TÍTULOS APORTADOS

La prenda es una garantía real accesoria e indivisible que se constituye sobre muebles y que concede al acreedor el derecho de perseguir el bien gravado en poder de quien se halle, para hacerlo subastar en caso de que el deudor no pague el crédito principal con el fin de que con el producto del remate, esta sea cubierta con preferencia a los otros acreedores.

De la anterior definición se desprenden las características esenciales de esta clase de gravamen:

DERECHO REAL: concede al acreedor un derecho real en virtud del cual tiene la facultad de persecución del bien gravado y preferencia de ser pagado su crédito con producto del remate.

GARANTÍA ACCESORIA: Tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal de manera que no puede subsistir sin ella.

GARANTÍA INDIVISIBLE: Cada una de las cosas gravadas y cada parte de ellas están sujetas al pago total de la deuda y cada parte de ella.

No obstante, la forma de integración del proceso ejecutivo que parte de la aceptación del derecho del ejecutante, el ejecutado puede oponerse a la ejecución a través de las excepciones alegando hechos impeditivos, modificativos o extintivos de la obligación, situación que en el caso sub-judice no aconteció.

El gravamen que respalda la suma de dinero ejecutada, da cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, dado que cumple a cabalidad las formalidades prescritas por la ley.

El acreedor prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, según lo establece el artículo 467 del C.G.P.

En este caso, cuando no se formuló oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, por lo que es procedente la adjudicación del bien al acreedor por un valor equivalente al 90% del avalúo establecido; por tanto, si el valúo del vehículo se tasó en la suma de \$20.400.000, tal como se aprecia a folios 23 del expediente, el 90% equivale a la suma de \$18.360.000, siendo este la base para la adjudicación.

de igual forma se cancelará el gravamen prendario, el gravamen de embargo y se levantará el secuestro del bien, así como su entrega al demandante.

Por la Secretaría se dispondrá librar copia del presente auto para que se proceda con el traspaso ante la Secretaría de Tránsito y demás autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

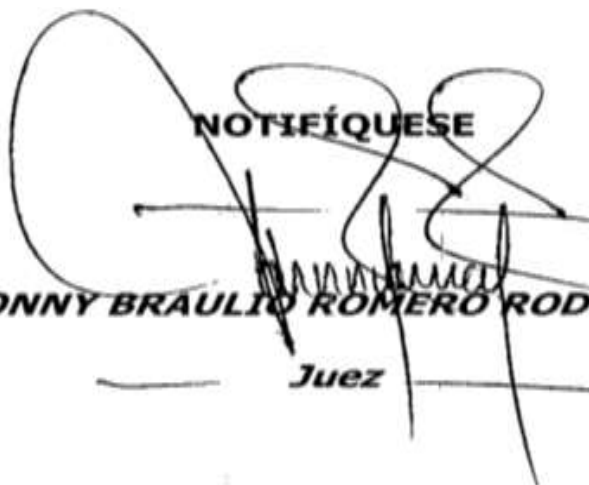
PRIMERO: ADJUDICAR por la suma de \$18.360.000, el vehículo de marca **CHEVROLET**, placas **STB778**, de servicio público, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Itagüí a favor de **CAPICOL S.A.S.**

CUARTO: CANCELAR el gravamen prendario, el embargo y secuestro que recae sobre el vehículo objeto de garantía.

QUINTO: DISPONER la entrega del vehículo de placas STB778, a la entidad acreedora CAPICOL S.A.S., así como los títulos del bien adjudicado que el demandado EDWIN ALEXANDER GARCÍA GARCÍA tenga en su poder.

SEXTO: Por la Secretaría se dispone facilitar copia auténtica de esta providencia para efectos del traspaso del vehículo ante las Autoridades de Tránsito.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8df1f75558b8e955ac86e5079cb882d47750becbdb2cbbeae0f73f426742d1b**
Documento generado en 27/01/2021 11:30:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>